

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-00165 - PREDIO CAM2-UF4-CDA-250

哥伦比亚MAR2项目征地 <expropiaciones-predial@chec.bj.cn>

Lun 19/12/2022 16:28

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ana.noriega <ana.noriega@chec.bj.cn>; pricila.manco <pricila.manco@chec.bj.cn>

Señores:**JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA:** EXPROPIACIÓN 11-001-31-03-013-**2021-00165-00****PREDIO:** CAM2-UF4-CDA-250**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**DEMANDADOS:** FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y GLEIDY HELENA LOPEZ TORRES.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, atentamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el pasado 14 de diciembre del año que finaliza, en el que se determinó que no se entregarían los dineros por nosotros depositados hasta que se diera cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 24 de junio y 28 de julio hogaño; por lo cual me permito pronunciarme conforme al documento adjunto.

Atentamente,

Confirmar recepción de este correo**John Ricardo Arévalo**

Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Cel: 3114213715

Señores:

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN 11-001-31-03-013-2021-00165-00
PREDIO: CAM2-UF4-CDA-250
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: FLOR DENIS LOPEZ TORRES Y GLEIDY HELENA LOPEZ TORRES.

JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, atentamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el pasado 14 de diciembre del año que finaliza, en el que se determinó que no se entregarían los dineros por nosotros depositados hasta que se diera cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 24 de junio y 28 de julio hogañó; por lo cual me permito pronunciarme de la siguiente manera :

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Desde el día 23 de marzo de 2022, fecha en la cual se solicitó el desistimiento de la solicitud impetrada el día 15 de diciembre de 2021 con respecto a la aclaración de la sentencia, se explicó al Juzgado que finalmente la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba resolvió inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-9612** y crear nuevos folios para las áreas expropiadas con números **007-49468, 007-49469, 007-49470, 007-49471, 007-49472**, adjuntándose para tal efecto los nuevos folios referidos.

Igualmente, allí se solicitó información de la directriz que adoptará el Despacho para los dineros depositados en su cuenta judicial por concepto del avalúo, toda vez que esta situación no fue tratada en la sentencia; esto a las luces del parágrafo 2, del artículo 21, de la Ley 1682 de 2013.

Posteriormente, y ante la insistencia del Juzgado en dar cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 399 del C.G. del P., en auto de fecha 24 de junio de 2022; se expuso nuevamente la situación al Despacho descrita en el primer párrafo de este documento indicándole que la inscripción de la sentencia ya se realizó y solamente resta el pronunciamiento acerca de los dineros depositados.

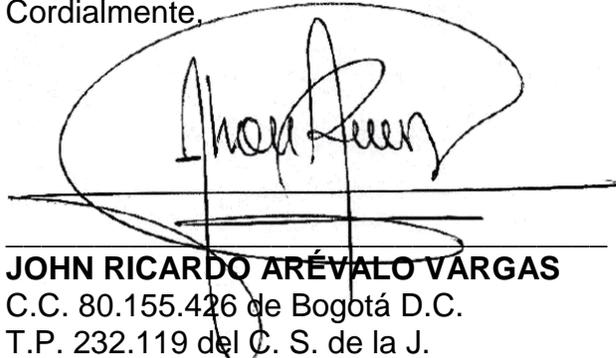
Los documentos a que hago referencia se encuentran en los archivos números 36, 39 y 43 de la carpeta digital y sobre los cuales al parecer no se ha prestado mayor atención.

Se precisa que del 28 de julio no existe ningún auto notificado por estado, o por lo menos así se refleja en el expediente digital y en la consulta de expedientes siglo XXI, como desafortunadamente se indica en la providencia vilipendiada.

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente declarado, respetuosamente me permito solicitar a su Señoría que se conceda el presente recurso y con ello que se revoque el auto proferido el día 12 de diciembre de 2022, y en su lugar: (i) Se reconozca el registro de la sentencia realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba sobre folio de matrícula inmobiliaria No. **007-9612**, frente al presente proceso de expropiación y (ii) se haga un pronunciamiento de fondo acerca de los dineros depositados en su cuenta judicial por concepto del avalúo, ya que en la sentencia no se dijo nada al respecto; esto a las luces del parágrafo 2, del artículo 21, de la Ley 1682 de 2013.

Cordialmente,



JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS
C.C. 80.155.426 de Bogotá D.C.
T.P. 232.119 del C. S. de la J.
Apoderado Principal del Demandante
E-mail: expropiaciones-predial@chec.bj.cn